

**INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 2021 00003 00 (O202100003)**

Gachancipá, Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresan al Despacho informándole señor Juez que se recibe la presente petición de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria. Favor provee.

**YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**

Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA formulada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra María Deisy Villalba Garzón, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, con base en los art 90, 82 del C. G. del P, y en atención a la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1. Dirigir la demanda con destino a este despacho judicial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

2. Adecuar el acápite de competencia, estableciendo la misma en términos de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia - CSJ AC529- 2018 -.

3. Allegar un nuevo poder dirigido a este despacho judicial, con facultades para tramitar el proceso de PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA, anexo indispensable de conformidad con el artículo 84 del CGP. Se deberá cumplir además, con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

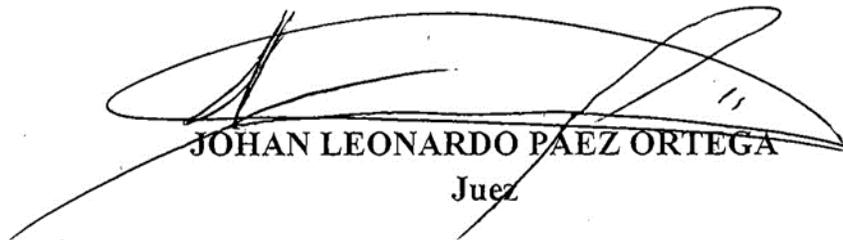
ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos

identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez